

Artículo cuarto.—Para la impartición de las materias prácticas son titulaciones mínimas exigibles:

En la respectiva rama:

- Maestros Industriales.
- Titulados de Formación Profesional de Segundo Grado.
- Bachilleres Laborales Superiores,

y además para:

- Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.
- Rama Marítimo-Pesquera: Patrones de Pesca de Altura, Patrones Mayores de Cabotaje.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4981

ORDEN de 17 de febrero de 1978 sobre retribuciones del personal facultativo y de otro personal sanitario de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 21 de enero de 1977 se actualizaron las retribuciones del personal Médico, así como las del personal Auxiliar Sanitario que percibe sus haberes por el sistema de coeficiente y las del personal de Servicios de Urgencia.

Por el Instituto Nacional de Previsión se ha elevado propuesta de actualización de la cuantía de las remuneraciones del personal citado.

En su virtud, a propuesta de dicho Instituto y cumplidos los trámites previos de audiencia establecidos en la legislación vigente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cuantía de las retribuciones del personal Médico de la Seguridad Social que a continuación se mencionan queda establecida en la forma siguiente:

1. El sistema de remuneración en forma de cantidad fija por cada titular del derecho a la prestación de la asistencia sanitaria (coeficiente) comprenderá los siguientes conceptos:

1.1. Haberes básicos, integrados por:

a) La cantidad que resulte de aplicar los coeficientes que a continuación se indican, por cada titular-mes.

	Coficiente médico	Coficiente quirúrgico	Total
1. Medicina General	38,98	—	38,98
2. Pediatría, Puericultura de Zona	13,00	—	13,00
3. Cirugía General	2,32	0,95	3,27
4. Traumatología y Ortopedia	2,32	0,42	2,74
5. Oftalmología	2,32	0,27	2,59
6. Otorrinolaringología	2,32	0,42	2,74
7. Urología	1,14	0,38	1,52
8. Ginecología	1,14	0,38	1,52
9. Tocología	2,52	0,41	2,93
10. Análisis Clínicos	2,32	—	2,32
11. Aparato Digestivo	2,32	—	2,32
12. Odontología	2,32	—	2,32
13. Aparato Respiratorio y Circulatorio	2,32	—	2,32
14. Radioelectrología	2,32	—	2,32
14. a) Radiología	1,86	—	1,86
14. b) Electrología	0,44	—	0,44
15. Dermatología	1,16	—	1,16
15. a) Dermatología (a extinguir), con derecho reconocido a cupo del primer grupo de especialidades	2,32	—	2,32
16. Endocrinología	0,57	—	0,57
16. a) Endocrinología (a extinguir), con derecho reconocido a cupo del segundo grupo de especialidades	1,16	—	1,16
17. Neuropsiquiatría	1,16	—	1,16
18. Pediatría de Consulta	0,57	—	0,57
19. Médicos Ayudantes de Cirugía General	1,16	0,49	1,65
20. Médicos Anestelistas de Cirugía General	—	0,80	0,80
21. Grandes distocias en Tocología:			
Jefes de Equipo	—	0,41	0,41
22. Médicos Ayudantes de Tocología	1,28	0,21	1,47
23. Grandes distocias en Tocología:			
Médicos Ayudantes	—	0,20	0,20
24. Médicos Ayudantes de Oftalmología	1,16	0,14	1,30
25. Médicos Ayudantes de Traumatología	1,16	0,22	1,38

	Coficiente médico	Coficiente quirúrgico	Total
26. Médicos Ayudantes de Otorrinolaringología	1,16	0,22	1,38
27. Médicos Ayudantes de Urología	0,57	0,19	0,76
28. Médicos Ayudantes de Ginecología	0,57	0,19	0,76
29. Médicos Ayudantes Equipo de Subsectores:			
Hasta 12.000 titulares	—	0,61	0,61
De 12.001 a 24.000 titulares	—	0,26	0,26
De 24.001 en adelante	—	0,13	0,13

b) La cantidad fija mensual de 4.492 pesetas que se acreditará a cada uno de los facultativos perceptores de las remuneraciones a que se refiere el apartado a) anterior, cualquiera que sea el número de titulares adscritos, bien del propio cupo o de cupos acumulados.

1.2. El complemento de destino, creado por la Orden de 30 de enero de 1976, cuya cuantía será para cada facultativo la que resulta de aplicar el 17,79 por 100 sobre una base que estará constituida, exclusivamente, por la parte del haber básico que se acredite conforme a lo establecido en el apartado 1.1.a) anterior. Dicho complemento no se computará a efectos

del premio de antigüedad ni de ningún otro concepto retributivo, con la única excepción de las dos gratificaciones extraordinarias anuales.

2. En el sistema de pago de honorarios determinados por la equivalencia de cupo completo de especialidades médico-quirúrgicas y por jerarquía funcional, se acreditarán las siguientes cantidades mensuales en los conceptos de sueldo base y del complemento de destino que se determinan en la presente Orden, sin que este último sea computable para determinar la cuantía del premio de antigüedad o la de cualquier otro concepto retributivo, con la única excepción de las dos gratificaciones extraordinarias anuales.

	Sueldo base	Complemento destino	Total
1. Jefes de Servicios Nacionales de Cirugía Cardiovascular, Cirugía Torácica, Cirugía General, Neurocirugía, Cirugía Plástica y Reparadora, Cirugía Maxilo-Facial y Otorrinolaringología Especializada	56.123	10.763	66.892
2. Jefes de los Servicios Regionales de Neurocirugía	50.703	9.803	60.506
3. Jefes de los Servicios Regionales de Hematología, Hemoterapia y Electroencefalografía	37.732	7.749	45.481
4. Jefes de Servicios Provinciales de Análisis Clínicos, Radioelectrología, Medicina Interna y Hospitalización Pediátrica en Instituciones Cerradas	31.495	6.864	38.359
5. Jefes de Equipo de Cirugía de Urgencia	47.451	9.225	56.676
6. Jefes de Servicios de Anestesiología-Reanimación en Instituciones Cerradas	47.451	9.225	56.676
7. Especialistas en Anestesiología-Reanimación	38.904	7.914	46.818
8. Médicos-Consultores de Medicina Interna en Instituciones Cerradas	31.508	6.865	38.373
9. Catedráticos Consultores en Instituciones Cerradas	31.508	6.865	38.373
10. Médicos de los Servicios de Urgencia	36.383	11.848	50.211
11. Médicos de los Servicios Especiales de Urgencia:			
Servicio Nocturno	54.223	10.430	64.653
Servicio Diurno, domingos y festivos	19.542	5.168	24.710
Servicio Diurno, laborables	44.744	8.743	53.487
12. Médicos Ayudantes de los Servicios Nacionales de Cirugía Cardiovascular, Cirugía Torácica, Cirugía General, Neurocirugía, Cirugía Plástica y Reparadora, Cirugía Maxilo-Facial y Otorrinolaringología Especializada	30.541	6.729	37.270
13. Médicos Ayudantes de los Servicios Regionales de Neurocirugía	26.651	6.176	32.827
14. Médicos Ayudantes de los Servicios Regionales de Hematología, Hemoterapia y Electroencefalografía	19.066	5.100	24.166
15. Médicos Ayudantes de Catedráticos de Patología Quirúrgica	15.941	4.657	20.598
16. Médicos Ayudantes de Catedráticos de Oftalmología, Otorrinolaringología, Obstetricia, Urología, Patología Médica, Patología General, Anatomía Patológica y Pediatría	15.752	4.630	20.382
17. Médicos Ayudantes de los Consultores de Medicina Interna en Instituciones Cerradas	15.752	4.630	20.382
18. Médicos Ayudantes de los Servicios Provinciales de Análisis Clínicos, Radioelectrología, Medicina Interna y Hospitalización Pediátrica en Instituciones Cerradas	15.941	4.657	20.598
19. Médicos Ayudantes de Equipo de Cirugía de Urgencia	27.893	6.353	34.246
20. Médicos Residentes Asistenciales	20.086	5.325	25.411

3. Las cuantías de los conceptos que integran las remuneraciones del personal Facultativo que ocupe plaza de plantilla en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social serán las siguientes:

	Sueldo base	Complemento destino	Complemento docencia e investigación	Total
1. Jefes de Departamento con jornada de siete horas	33.263	70.334	9.727	113.324
2. Jefes de Departamento con jornada de seis horas	32.621	70.334	—	102.955
3. Jefes de Servicio con jornada de siete horas	33.263	65.121	8.982	107.366

	Sueldo base	Complemento destino	Complemento docencia e investigación	Total
4. Jefes de Servicio con jornada de seis horas	32.621	63.307	—	95.928
5. Jefes de Sección con jornada de siete horas	33.263	51.027	7.799	92.089
6. Jefes de Sección con jornada de seis horas	32.621	46.359	—	78.980
7. Adjuntos o Ayudantes con jornada de siete horas	33.263	37.303	6.380	76.946
8. Adjuntos o Ayudantes con jornada de seis horas	32.621	28.201	—	60.822

4. El complemento por asistencia de urgencia a percibir por los Médicos generales y los Pediatras-Puericultores de zona serán de las siguientes cuantías, referidas a titular-mes:

Médicos de Medicina General: 5,67 pesetas.
Pediatras-Puericultores de zona: 1,89 pesetas.

5. El complemento de «pequeña especialidad», que corresponde a los Médicos de Medicina General con actuación en localidades donde no existen especialidades quirúrgicas, será de 1,29 pesetas, cantidad referida a titular-mes.

Art. 2.º A efectos del cálculo de la parte de los haberes básicos, a que se refiere el artículo 1.º, apartado 1.1 a), epígrafe 1.º, se acreditarán a todos los Médicos de zona que desempeñen plaza en Medicina General, una retribución mínima equivalente a los coeficientes correspondientes a 250 titulares del derecho en la respectiva Zona, cuando el número de titulares que tengan adscritos sea inferior a dicha cifra.

Art. 3.º 1. La cuantía de los complementos establecidos en el artículo 3.º de la Orden de 25 de junio de 1973, modificada por las Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1974, 30 de enero de 1976 y 21 de enero de 1977, sobre honorarios de determinado personal sanitario de la Seguridad Social, será la siguiente:

	Pesetas mensuales
1.ª Para los Médicos de Medicina General:	
1. Hasta 250 titulares adscritos	2.760
2. De 251 a 500 titulares adscritos	6.040
3. De 501 a 750 titulares adscritos	7.680
4. De 751 en adelante	9.319
2.ª Para los Especialistas, las siguientes cantidades:	
<i>Especialidades primer grupo</i>	
1. Hasta 8.460 titulares adscritos	6.040
2. De 8.461 a 12.690 titulares adscritos	7.680
3. De 12.691 en adelante	9.319
2.ª Para los Especialistas, las siguientes cantidades:	
1. Hasta 16.920 titulares adscritos	6.040
2. De 16.921 a 25.380 titulares adscritos	7.680
3. De 25.381 en adelante	9.319
<i>Especialidades tercer grupo</i>	
1. Hasta 33.840 titulares adscritos	6.040
2. De 33.841 a 50.760 titulares adscritos	7.680
3. De 50.761 en adelante	9.319
<i>Especialidades Tocología</i>	
1. Hasta 7.680 titulares adscritos	6.040
2. De 7.681 a 11.520 titulares adscritos	7.680
3. De 11.521 en adelante	9.319
<i>Especialidades de Pediatría-Puericultura de Zona</i>	
1. Hasta 1.500 titulares adscritos	6.040
2. De 1.501 a 2.250 titulares adscritos	7.680
3. De 2.251 en adelante	9.319

2. El complemento de los Médicos Ayudantes será siempre el equivalente al 50 por 100 del acreditado a su Jefe respectivo.

Art. 4.º El sistema de remuneración en forma de cantidad fija por cada titular del derecho a la prestación de la asistencia sanitaria (coeficiente), para los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios comprenderán los siguientes conceptos:

1. Haber básico integrado por:

a) La cantidad que resulte de aplicar el coeficiente de 13,83 pesetas por cada titular-mes.

b) La cantidad fija mensual de 4.492 pesetas por Practicante-Ayudante Técnico Sanitario, cualquiera que sea el número de titulares adscritos, bien del propio cupo o de cupos acumulados.

2. El complemento de destino que se creó por la Orden de 30 de enero de 1976, su cuantía será para cada Practicante-Ayudante Técnico Sanitario la que resulte de aplicar el 17,79 por 100 sobre una base que estará constituida, exclusivamente, por la parte del haber básico que se le acredite conforme a lo establecido en el apartado a) del número anterior. Dicho complemento no se computará a efectos del premio de antigüedad ni de ningún otro concepto retributivo, con la única excepción de las dos gratificaciones extraordinarias anuales.

Art. 5.º A efectos del cálculo de la parte del haber básico, a que se refiere el apartado A) del número 1 del artículo 4.º, se acreditará a todos los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Zona una retribución equivalente a los coeficientes correspondientes a 500 titulares del derecho en la respectiva Zona, cuando el número de titulares que tengan adscritos sea inferior a dicha cifra.

Art. 6.º La cuantía de los complementos establecidos en el artículo 7.º de la Orden de 25 de junio de 1973, sobre honorarios de determinado personal sanitario de la Seguridad Social, será la siguiente:

	Pesetas mensuales
1. Hasta 500 titulares adscritos	2.694
2. De 501 a 1.000 titulares adscritos	3.765
3. De 1.001 a 1.500	4.303
4. De 1.501 en adelante	4.835

Art. 7.º A los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios se les acreditará en concepto de complemento por asistencia a urgencias, el coeficiente de 4,04 pesetas por titular-mes.

Art. 8.º La retribución mensual de los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de los Servicios de Urgencia comprenderá los conceptos de sueldo base y de complemento de destino, establecido en la Orden de 30 de enero de 1976, sin que este último sea computable para determinar la cuantía del premio de antigüedad o cualquier otro concepto retributivo, con la única excepción de las dos gratificaciones extraordinarias anuales.

	Sueldo base	Complemento de destino	Total
1. Servicios Especiales de Urgencia	33.721	6.952	40.673
2. Servicio de Urgencia	28.824	7.466	36.290

Art. 9.º 1. La retribución básica de las Matronas de Equipo Tocológico y las que prestan sus servicios a la Seguridad Social en el medio rural, estará integrada por:

a) La cantidad que resulte de aplicar el coeficiente de 5,32 pesetas por titular-mes.

b) La cantidad fija mensual de 4.492 pesetas por Matrona, cualquiera que sea el número de titulares adscritos, bien del propio cupo o de cupos acumulados.

2. La retribución complementaria en concepto de destino, que se creó por la Orden de 30 de enero de 1976, de las Matronas a que se refiere el número anterior, estará integrada por:

2.1. La cantidad que resulte de aplicar para cada Matrona el 17,79 por 100 sobre una base que estará constituida por la parte del haber básico que se le acredite conforme a lo establecido en el apartado a) del número 1 del presente artículo.

2.2. La cantidad de 2.694 pesetas mensuales.

3. La retribución complementaria establecida en el número anterior no se computará para determinar el premio de antigüedad ni de ningún otro concepto retributivo, con la única excepción de las dos pagas extraordinarias anuales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 21 de enero de 1977, sobre la misma materia de la presente y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de la Salud para resolver cuantas cuestiones de carácter general se susciten en la aplicación de la presente Orden, que surtirá efectos económicos desde 1 de enero de 1978.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de febrero de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Salud.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4982 REAL DECRETO 201/1978, de 17 de febrero, por el que se designa Embajador de España en Gambia a don José María Álvarez de Sotomayor y Castro, con residencia en Dakar.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en designar Embajador de España en Gambia a don José María Álvarez de Sotomayor y Castro, con residencia en Dakar.

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

4983 REAL DECRETO 202/1978, de 17 de febrero, por el que se nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. para la Ceremonia de la Conmemoración del X Aniversario de la Renovación y Accesión a la Jefatura del Estado de la República del Gabón del Presidente El Hadj Omar Bongo, al excelentísimo señor don Ignacio Aguirre Borrell.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario representante de S. M. para la Ceremonia de la Conmemoración del X Aniversario de la Renovación y Accesión a la Jefatura del Estado de la República del Gabón del Presidente El Hadj Omar Bongo, al excelentísimo señor don Ignacio Aguirre Borrell, Secretario de Estado de Turismo.

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

4984 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Julio César Cibeira Yebra-Pimentel, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Juzgdos de Primera Instancia e Instrucción.

Imlo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio César Cibeira Yebra-Pimentel, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carballo (La Coruña), y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, apartado a), del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Imlo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

4985 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Juzgado de Paz don Emilio Pereiro Sueiro.

Imlo. Sr.: Con esta fecha, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, se declara jubilado por imposibilidad física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88, 2, del Reglamento Orgánico del Secretariado de 12 de junio de 1970, a don Emilio Pereiro Sueiro, Secretario del Juzgado de Paz, con destino en el de igual clase de Sada (La Coruña), por reunir las condiciones que exige el artículo 20 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Imlo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

4986 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Juzgado de Paz don Alejo Cereceda Norberto.

Imlo. Sr.: Con esta fecha se declara jubilado, con efectos del día 17 del próximo mes de febrero en que cumple la edad reglamentaria, a don Alejo Cereceda Norberto, Secretario del